



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 23 de Junio de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, no subsanó los efectos que adolecía la demanda, dentro de la oportunidad concedida. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 5 8 8
Radicación: 761094003005-2021-00042-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término concedido a la apoderada de la parte demandante, para que subsanara los defectos que adolecía la demanda ejecutiva singular, instaurada por **LA COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA. EN LIQUIDACION**, contra **RICHARD WILLIAM POTES CANDELO Y CARMEN ROSA CANEDELLO RIASCOS**, los cuales fueron puntualizados en el auto **0387** del 14 de abril del presente año, sin que hiciera pronunciamiento alguno, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral **1** inciso **8** del artículo **90** del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la anterior demanda
- 2. A IA** libelista devuélvanse los anexos acompañados a la demanda, sin necesidad de desglose.
- 3. HECHO** lo anterior archívese el proceso, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Mepc

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [6648c7d5a981ff292d35a6e1baac12927b086926b30d3822bee5c278caf8b1f7](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 23/06/2021 04:24:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>